



Bogotá D.C., Noviembre 17 de 2009

AUTO No. 3155

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2304 del 18 de diciembre de 2007, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la Unión Temporal PETROCARIBE, para el proyecto Área de Interés para Perforación Exploratoria La Paloma, ubicado en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Sabana de Torres, en el departamento de Santander.

Que con oficio 4120-E1-130773 del 30 de octubre de 2009 el Representante Legal de la Unión Temporal PETROCARIBE solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2304 del 2007, en el sentido de autorizar la inclusión de una tercera área de mayor interés, para lo cual remitió los requisitos previstos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, a excepción de la copia de la radicación de los estudios de la modificación ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

Que mediante comunicación 4120-E1-132556 del 5 de noviembre de 2009, la Unión Temporal PETROCARIBE remitió a este Despacho copia de la radicación de los estudios de la modificación ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

Que la Unión Temporal PETROCARIBE realizó el pago por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$24.958.194), el día 30 de octubre de 2009, con número de referencia 154010109, por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada.

Que el objeto de la modificación del presente acto administrativo se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ (SISTEMA ARENA)		ÁREA	% DEL ÁREA EXPLORATORIA
	Este	Norte		
A	1'043.464,708	1'339.036,431		
B	1'039.465,557	1'339.036,431		
C	1'039.998,704	1'339.996,081		
D	1'035.296,055	1'339.996,081		
E	1'036.000,000	1'341.000,000		
F	1'040.000,000	1'341.000,000	53,42km ²	40,3%
G	1'040.000,000	1'345.000,000		
H	1'037.320,439	1'345.000,000		
I	1'039.179,884	1'347.651,811		
J	1'041.398,660	1'346.096,009		
K	1'049.499,282	1'346.096,006		

Fuente: UNIÓN TEMPORAL PETROCARIBE

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición del Representante Legal de la Unión Temporal PETROCARIBE se adecua a lo establecido en el numeral primero, segundo y tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 27 del mismo Decreto, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2304 del 18 de diciembre de 2007 en el sentido de autorizar la inclusión de una tercera área de mayor interés.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en su artículo 2 estableció que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2304 del 18 de diciembre de 2007, para el proyecto Área de Perforación Exploratoria La Paloma, ubicado en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Sabana de Torres en el departamento de Santander, otorgada a la UNIÓN TEMPORAL PETROCARIBE, en el sentido en el sentido de autorizar la inclusión de una tercera área de interés.

El objeto de la modificación del presente acto administrativo se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ (SISTEMA ARENA)	
	Este	Norte
A	1'043.464,708	1'339.036,431
B	1'039.465,557	1'339.036,431
C	1'039.998,704	1'339.996,081
D	1'035.296,055	1'339.996,081
E	1'036.000,000	1'341.000,000
F	1'040.000,000	1'341.000,000
G	1'040.000,000	1'345.000,000
H	1'037.320,439	1'345.000,000
I	1'039.179,884	1'347.651,811
J	1'041.398,660	1'346.096,009
K	1'049.499,282	1'346.096,006

Fuente: UNIÓN TEMPORAL PETROCARIBE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL PETROCARIBE o a su apoderado debidamente constituido.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Rionegro y Sabana de Torres en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM 3846
Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M., Abogada DLPTA
Edwin Giovanni González, Profesional Técnico DLPTA